

*Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley.*

Artículo 1°: Créanse dos laboratorios para análisis de suelos, que tendrán sus respectivos asientos: uno en la localidad de Eduardo Castex, y otro en la localidad de Guatraché, ambas de esta Provincia.

Artículo 2°: Los organismos que se crean por el artículo anterior dependerán directamente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios.

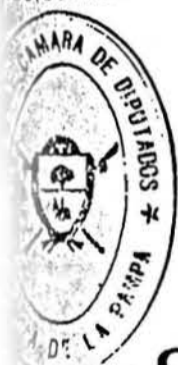
Artículo 3°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará dentro de los noventa días de la promulgación de la presente Ley, el funcionamiento de los laboratorios que por la misma se crean.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para formalizar convenios con los organismos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BOJ EL N° 824

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

FÉLPE ORDÓÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 17 DIC 1984

VISTO:

La ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, bajo el n° 824, creando dos laboratorios para análisis de suelos en las localidades de EDUARDO CASTEX y GUATRACHE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Norma Jurídica de Facto n° 1140 de fecha 19 de Julio de 1982 se ratificó el convenio que otorgaba a la Universidad Nacional de La Pampa, en carácter de comodato con cargo, todo el instrumental perteneciente al Laboratorio de Suelos de la Provincia, el que sería instalado por la Universidad en su Campo de Enseñanza;

Que el cumplimiento del cargo instituido por el comodato otorgado a la Universidad, consistió en asegurar el funcionamiento del Laboratorio de Suelos, relacionado con los análisis de suelos solicitados por los particulares, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Tecnología de la Provincia de La Pampa, determinándose a su vez que el citado laboratorio será el único que, en carácter oficial y en el ámbito de la Provincia, realice esta actividad;

Que, también se compromete la Universidad a asegurar lo referente a la investigación y experimentación y toda otra actividad que recomiende o encargue, dentro del cronograma anual, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dando prioridad a los trabajos respectivos;

Que dicho convenio de comodato fue celebrado dentro del marco de las obligaciones emergentes de la Ley Nacional n° - - 22428 de "Fomento de la Conservación de Suelos", a la cual adhirió la Provincia mediante la Norma Jurídica de Facto n° - - 1074/81 con el objeto de garantizar los servicios que pudieran requerir para el cumplimiento de los planes y fines en la materia;

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1/2

Que la acción desarrollada por la Subsecretaría de Asun-  
tos Agrarios en el cumplimiento de los programas y orientación,  
referidos a la conservación de suelos, se complementa con la e-  
xistencia del laboratorio del Instituto Nacional de Tecnología-  
Agropecuaria, sito en la localidad de ANGUIL, de reconocido pres-  
tigio, y de tres laboratorios particulares, uno de ellos en la -  
ciudad de Santa Rosa y dos en la ciudad de General Pico, que sa-  
tisfacen con eficiencia la demanda de análisis de suelos la - -  
cual, teniendo en cuenta las condiciones pluviométricas de la -  
Provincia, puede considerarse escasa si se tiene presente la u-  
tilización, para los estudios, de mapas técnicos y el "Inventa-  
rio Integrado de los Recursos Naturales" con que el Estado Pro-  
vincial dispone;

Que, la radicación de nuevos laboratorios, si bien no -  
resultaría superfluo de contemplar en un futuro, en programas-  
a ejecutarse de acuerdo a las necesidades que indique la reali-  
dad subyacente, no encuentra en la actualidad razones suficien-  
tes que justifiquen su creación, ya que solo generaría una su-  
perposición de esfuerzos de índole técnico-económico;

Que, por otra parte, y sin perjuicio de las razones pre-  
suntadas, es menester señalar respecto de la factibilidad eco-  
nómico financiera de creación de los nuevos laboratorios, la al-  
ta inversión que insumiría el montaje y puesta en marcha de los  
mismos, la cual ascendería a la suma de PESOS ARGENTINOS TREIN-  
TA Y CINCO MILLONES (\$ a 35.000.000) por cada laboratorio, sin-  
contar el monto que deberá asignarse para el personal afectado.  
Por tal motivo, los servicios que pudieran prestar no amortiza-  
rán la erogación ni compensará los gastos de un mínimo funciona-  
miento.

//.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

// 3

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1°.- Vetar totalmente la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados bajo el n° 824.-

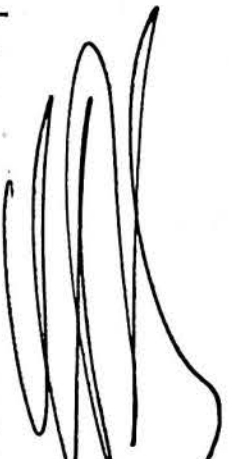
Artículo 2°.- Remitir el texto de la citada ley y del presente decreto a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines determinados en el artículo 63 de la Constitución de la Provincia.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Asuntos Agrarios.-

Artículo 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y pase al Boletín Oficial de la Provincia.a sus efectos.-

DECRETO N° **3475** /84.-

/ns.-

  
Sr. OSCAR MARIO JORGE  
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

  
Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA